

RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado para militares profesionales de tropa y marinería destinados en Unidades Militares ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, que aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, en su artículo 16.2 establece que hasta el término del año académico 2001-2002 se convocarán pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención de Técnico Auxiliar.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 8 de marzo de 1977 (BOE de 12 de marzo), de 8 de marzo de 1978 (BOE de 17 de marzo) y de 22 de marzo de 1990 (BOE de 27 de marzo), que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar los plazos de las convocatorias, inscripciones, constitución de Comisiones Calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas en este año.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones, regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado, que se ajustarán a los cuestionarios vigentes de estas enseñanzas y conforme a las actividades formativas llevadas a cabo en las Unidades Militares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Las pruebas de la convocatoria correspondiente al año 2002 comenzarán el día 22 de mayo y se ajustarán a lo dispuesto en la presente Resolución. Se realizará una segunda convocatoria extraordinaria cuyas pruebas comenzarán el 12 de septiembre a la que podrán concurrir aquéllos que, estando inscritos en la primera, no hayan superado la totalidad de las áreas.

La primera convocatoria se ajustará al siguiente calendario:

- Día 22 de mayo: Areas de Formativa Común y de Ciencias Aplicadas.
- Día 23 de mayo: Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos.

El calendario de la segunda convocatoria será el siguiente:

- Día 12 de septiembre: Areas de Formativa Común y de Ciencias Aplicadas.
- Día 13 de septiembre: Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos.

Las Unidades Militares que por razones derivadas del Plan General de Instrucción no pudieran presentar a sus alumnos en las fechas establecidas, propondrán a la Dirección General de Formación Profesional nuevo calendario de celebración de las pruebas.

Tercero. El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, al menos veinte días antes del comienzo de las pruebas, propondrá a la Dirección General de Formación Profesional el nombramiento de Presidente o Presidenta y Vocales que constituirán la Comisión Evaluadora, así como el Instituto de Educación Secundaria, uno por provincia, donde se deben realizar las inscripciones. Asimismo,

se hará constar qué miembro de la Comisión actuará como Secretario.

El plazo de inscripción finalizará el día 6 de mayo para la primera convocatoria y el día 30 de julio para la segunda.

Cuarto. Podrán inscribirse los soldados que estén destinados en Unidades Militares ubicadas en Andalucía y asistan de forma regular a las actividades de formación y preparación que, a tal efecto, se estén impartiendo sobre ramas y profesiones regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado.

Quinto. Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

- Solicitud de inscripción, según modelo normalizado que figura en el Anexo I de esta Resolución.
- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.
- Documentación complementaria, si procediera, justificativa de las áreas aprobadas.

Sexto. Finalizadas las pruebas, la Comisión Evaluadora procederá a su calificación y redactará las Actas de Calificación de cada una de las áreas, acomodándolas a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. A estas Actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Instituto de Educación Secundaria donde se inscribieron los aspirantes.

Las calificaciones parciales de cada área se reflejarán en el Acta de evaluación final, que se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II a la presente Resolución.

Las áreas aprobadas anteriormente o convalidadas se anotarán con la expresión «exento» y debajo de ellas, entre paréntesis, se indicará la calificación si constare documentalmente.

Séptimo. La Comisión Evaluadora hallará la calificación global, que corresponderá a la obtenida en el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos, solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan aprobado las tres áreas, acomodándose a la escala referida en el punto anterior.

Las Actas de evaluación final se redactarán por profesiones y se harán públicas en el Centro educativo donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en los Institutos de Educación Secundaria donde se admitió la inscripción.

Una copia de las Actas de evaluación final se remitirá al Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial, para su examen y posterior informe a la Dirección General de Formación Profesional.

Octavo. Quienes hayan aprobado alguna de las áreas podrán solicitar del Instituto de Educación Secundaria que admitió su inscripción la correspondiente certificación.

Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.

Noveno. La presente Resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Sevilla, 18 de febrero de 2002.- La Directora General, María José Vázquez Morillo.

ANEXO I
Modelo de solicitud de inscripción.

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	PRIMER GRADO DE FORMACION PROFESIONAL Pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas en Acuartelamientos.
---	--

1. DATOS PERSONALES

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nº de DNI o Pasaporte
-----------------	------------------	--------	-----------------------

Nacido/a en	Provincia	Día	Mes	Año	Edad
-------------	-----------	-----	-----	-----	------

Domicilio	Nº	Piso	Localidad	Provincia	Teléfono
-----------	----	------	-----------	-----------	----------

2. DESTINO

Nombre de la unidad militar	Ciudad	Provincia
-----------------------------	--------	-----------

3. SOLICITUD: El/La que suscribe desea efectuar las Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas correspondientes al Primer Grado de Formación Profesional en la

RAMA	PROFESIÓN
------	-----------

4. DOCUMENTACIÓN

Presenta DNI y fotocopia

Presenta.....

Presenta.....

<p>Sello</p> <p>Centro oficial que recibe la solicitud</p> <p>(Fecha y firma)</p>

.....ade de 2002.

El/La solicitante

ANEXO II

Acta de evaluación final

Formación Profesional de PRIMER GRADO

Pruebas de evaluación de Enseñanzas no escolarizadas (ACUARTELAMIENTOS)

Centro en que se realizan las pruebas

Localidad.....Provincia

Hoja N°:.....

Rama:.....

Profesión:.....

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIONES			
		ÁREAS DE CONOCIMIENTOS			GLOBAL
		FORMATIVA COMÚN	CIENCIAS APLICADAS	TECNICOS Y PRÁCTICOS	

La presente acta comprende.....alumnos/as, acabando con

..... a dede 2002.

V° B° El/La Presidente/a

Vocales

El/La Secretario/a de la Comisión

Fd°

Fd°

Nota: Si el/la alumno/a tuviera superada algún área en pruebas anteriores o por enseñanzas escolarizadas u homologadas se anotará con "exento", y debajo, entre paréntesis, la calificación, si consta documentalmente.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado, Técnico Auxiliar.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, que aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, en su artículo 16.2 establece que hasta el término del año académico 2001-2002 se convocarán pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención de Técnico Auxiliar.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 8 de marzo de 1977 (BOE de 12 de marzo), de 8 de marzo 1978 (BOE de 17 de marzo), y de 22 de marzo de 1990 (BOE de 27 de marzo), que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar los plazos de las convocatorias, inscripciones, constitución de Comisiones Calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas en este año.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado, que se ajustarán a los cuestionarios vigentes de estas enseñanzas.

Segundo. Las pruebas de la convocatoria correspondiente al año 2002 comenzarán el día 28 de mayo y se ajustarán a lo dispuesto en la presente Resolución. Se realizará una segunda convocatoria extraordinaria cuyas pruebas comenzarán el 10 de septiembre a la que podrán concurrir aquellos alumnos que, estando inscritos en la primera, no hayan superado la totalidad de las áreas.

Tercero. Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Educativa respectivo, propondrá a la Dirección General de Formación Profesional, al menos con cinco días hábiles de antelación a la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Educación Secundaria de la provincia en los que se podrán realizar las inscripciones, indicando en cada caso las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria al menos dos días antes de la fecha inicial al plazo de inscripción.

Cuarto. En el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se expondrá la relación de Institutos de Educación Secundaria de su demarcación en los que se podrán efectuar las inscripciones, indicando las profesiones que en cada caso correspondan. Asimismo, se remitirá a cada Instituto de la provincia una copia de la mencionada relación para que se haga pública.

Quinto. La inscripción comenzará el 22 de abril para la convocatoria de mayo, y el 8 de julio para la de septiembre y se efectuará durante un plazo de diez días hábiles, utilizándose el modelo del Anexo I de esta Resolución.

Sexto. Para la realización de estas pruebas podrán inscribirse las personas no escolarizadas en régimen ordinario, mayores de dieciocho años, en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanzas de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo (BOE de 12 de abril).

a) Que justifiquen, como mínimo, un año de actividad laboral y estén en posesión de alguna de las acreditaciones siguientes: Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado, Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios.

b) Que estén en posesión del certificado de Formación Profesional de Primer Grado y tengan superadas todas las materias en alguna de las Áreas de Conocimiento de ambos cursos.

Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Técnico Auxiliar.

Séptimo. Para efectuar la inscripción se deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción, según el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Resolución.
2. Documentación:

2.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte que acredite ser mayor de dieciocho años en el momento de realización de las pruebas.

2.2. Declaración jurada personal de no estar escolarizado/a en régimen ordinario.

2.3. Acreditación de que cumple alguna de las circunstancias relacionadas en el apartado sexto:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Cultura.

b) Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado o Bachiller Elemental o Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

De acuerdo a la Resolución de 5 de agosto de 1977 (BOE del 27), de la Dirección General de Enseñanzas Medias, y a este efecto, se considera válida como actividad laboral los servicios realizados por las amas y los amos de casa y empleadas o empleados del hogar, siendo suficiente los documentos expresados en la misma. También se estima suficiente la declaración de dos testigos ante Notario, o una certificación expedida por la persona física donde se esté prestando el servicio en el momento de la inscripción.

c) Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y certificado de haber superado, al menos, un Área de Conocimientos de ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Técnico Auxiliar.

En caso de existir expediente académico del solicitante en otro Instituto de Educación Secundaria distinto de aquél en el que se efectúa la inscripción, este último solicitará de oficio al centro de origen el oportuno traslado de expediente.

Octavo. A quienes, junto a los requisitos indicados en el apartado anterior, soliciten convalidación de alguna de las áreas por acreditar documentalmente estudios a los que sea aplicable alguna de las normas existentes en materia de convalidaciones de carácter general, se les reconocerán y aplicarán dichas normas por el Director o Directora del Instituto de Educación Secundaria donde formalicen la inscripción, pudiendo quedar exentos de realizar el área o áreas convalidadas. La normativa de aplicación en materia de convalidaciones es la siguiente: